



SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

En el Callao, siendo las 03:00 p.m., del día jueves 16 de enero del año dos mil veinte, en la Sala de Sesiones del Consejo del Gobierno Regional del Callao, se reunieron los siguientes miembros del Consejo: Señor **Roberto Eliazar Fernández Geldres, Consejero Delegado**, señorita **María De Los Ángeles Trujillo La Torre**, Consejera Regional por el Callao, señora **Julissa Bellido Manrique**, Consejera Regional por el Callao (**No se encuentra presente por estar licencia**), señor **Willy Luis Polar Vega**, Consejero Regional por Bellavista, señorita **Marisol Andrea López Mendoza**, Consejera Regional por La Perla, señor **César Augusto Vargas Arévalo**, Consejero Regional por Mi Perú, Señorita **Johanna Shirley Gutiérrez Alvarado**, Consejera Regional por Ventanilla. La señorita **Gabriela María Calderón Sueyras**, Consejera Regional por la Punta (**No se encuentra presente por tener descanso médico**) y señor **Billy Bryan Mario Jesús Rojas Valencia**, Consejero Regional por Ventanilla. (**No se encuentra presente por estar licencia**)



Asiste, el abogado **Oscar Javier Zegarra Guzmán**, Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, para celebrar la Sesión Extraordinaria convocada para la fecha.

Con el quórum de reglamento, el Consejero Delegado, **Roberto Eliazar Fernández Geldres**, Preside y da por Instalada la Sesión extraordinaria, procediendo el secretario del Consejo Regional a dar lectura de la Convocatoria.



CONVOCATORIA:

Dando cuenta y conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Consejo el Consejero Delegado convoco a una Sesión Extraordinaria, que se lleva a cabo:

Fecha : Jueves, 16 de enero de 2020

Hora : 03:00 p.m

Lugar : Sede Institucional – Sala de Sesiones del Consejo Regional

AGENDA

1. SOLICITUD DE VACANCIA DE FECHA 30.10.2019, QUE PRESENTO VICTOR BALDOMERO GUTARRA GARCÍA EN CONTRA DEL GOBERNADOR REGIONAL DEL CALLAO, DANTE JOSÉ MANDRIOTTI CASTRO, POR LA CAUSAL DE INCAPACIDAD FISICA O MENTAL PERMANENTE, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 30, NUMERAL 2, DE LA LEY N°27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES (EXPEDIENTE N°JNE.2019002284).

I. ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACION DE ACTAS

- No hubo actas.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

[Signature]
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

II. DESPACHO

Consejero Delegado: A llegado a mi despacho el Oficio N°00146-2020-SG/JNE (SGR-001213) de fecha 13 de enero de 2020 del Jurado Nacional de Elecciones donde hace referencia al Oficio N°337-2019-GRC/SCR (Expediente N° JNE.2019002284) el cual paso a dar lectura: De mi consideración: Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al oficio de la referencia, recibido el 20 de noviembre de 2019, a través del cual remitió los cargos de notificación del Auto N° 1, con el que traslado la solicitud de vacancia presentada por Víctor Baldomero Gutarra García en contra del gobernador regional del Callao Dante José Mandriotti Castro, por la causal de incapacidad física o mental permanente prevista en el artículo 30, numeral 2, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En ese sentido, a efectos de continuar con el trámite del expediente de la referencia, resulta necesario volver a requerir, en el plazo de tres (3) días hábiles, en original o copia certificada, los siguientes documentos:

1. Los cargos de notificación para la convocatoria a la sesión de consejo que se dirigió a cada miembro del consejo regional, a la autoridad cuestionada y al solicitante de la vacancia.
2. Los descargos presentados por la autoridad afectada, así como los informes u otros documentos incorporados para resolver la vacancia.
3. El acta de sesión realizada, así como el acuerdo de consejo adoptado en dicha sesión.
4. Los cargos de la notificación con el acuerdo adoptado en la sesión del consejo dirigida a cada miembro del consejo regional, a la autoridad cuestionada y al solicitante de la vacancia.
5. En caso de que se interponga recurso de apelación en contra de dicho acuerdo, se debe elevar el expediente administrativo con todos sus anexos, así como el original de la tasa por recurso de apelación (equivalente al 20% de la unidad impositiva tributaria – UIT, establecida en el ítem 1.31 del artículo primero de la Resolución N° 0554-2017-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2017) y la papeleta de habilitación del abogado que lo autoriza.
6. En caso de que no se interponga recurso alguno dentro del plazo legal establecido, se debe remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado.

Finalmente, se precisa que, en caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo legal establecido, se dará cuenta al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones para que proceda conforme a sus atribuciones.

No habiendo más documentos para despacho pasamos a la siguiente estación.

III. ESTACION DE INFORMES Y PEDIDOS

- No hubo informes ni pedidos.

IV. ORDEN DEL DIA

Secretario de Consejo: Único punto de agenda:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



[Handwritten signature]
OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

Solicitud de vacancia de fecha 30.10.2019, que presento Víctor Baldomero Gutarra García en contra del Gobernador Regional del Callao, Dante José Mandriotti Castro, por la causal de incapacidad física o mental permanente, prevista en el artículo 30, numeral 2, de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Expediente N° JNE.2019002284).

Señores Consejeros, el 15 de noviembre de 2019, se recepciono el Auto N° 1 del Jurado Nacional de Elecciones donde en su artículo primero se resuelve trasladar al Consejo Regional del Callao la solicitud de vacancia presentada por Víctor Baldomero Gutarra García en contra del gobernador regional del Callao Dante José Mandriotti Castro por la causal de incapacidad física o mental permanente, prevista en el artículo 30, numeral 2, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y remitir los autos al consejero delegado de la citada entidad regional para la continuación del procedimiento de vacancia.



Artículo segundo requerir al consejero delegado del Consejo Regional del Callao, o a quien haga sus veces, la notificación del presente auto, así como la solicitud de vacancia a cada uno de los miembros del citado consejo, lo cual deberá realizarse de acuerdo al reglamento, conforme al artículo 14, literal b, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Inmediatamente después de realizada la notificación antes señalada, el citado funcionario deberá remitir a este órgano colegiado, de modo obligatorio, los respectivos cargos de notificación.

Artículo tercero requerir al Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao y a los miembros del referido consejo que cumplan con el trámite legal establecido y lleven a cabo lo dispuesto por este órgano colegiado en los artículos precedentes, entre ellos:



1. Convocar a sesión de consejo para emitir pronunciamiento correspondiente.
2. Asistir obligatoriamente a la sesión de consejo.
3. Remitir el original o copia certificada de los cargos de notificación para la convocatoria a sesión.
4. Remitir el original o copia certificada tanto del acta de sesión realizada como del acuerdo de consejo adoptado en dicha sesión.
5. Remitir el original o copia certificada de los cargos de notificación del acuerdo adoptado en la sesión del consejo.
6. En caso de que se interponga recurso de apelación en contra de dicho acuerdo, se debe elevar el expediente administrativo con todos sus anexos
7. En caso de que no se interponga recurso alguno dentro del plazo legal establecido, se debe remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado.

Artículo cuarto precisar que las resoluciones que emita el jurado Nacional de Elecciones solo serán notificadas en el domicilio procesal cuando este haya sido fijado en el radio urbano; de lo contrario, se tendrán por notificadas, a partir del día siguiente a su publicación, en el portal electrónico institucional www.jne.gob.pe, opción "Consultas de expedientes jurisdiccionales", medio por el cual también se podrá ejecutar el seguimiento del proceso.

El Jurado Nacional de Elecciones también acompaña la solicitud presentada por el señor Víctor Baldomero Gutarra García que dispone el inicio del proceso para el inicio de la vacancia del señor Gobernador Regional del Callao, por incapacidad física o mental permanente.



[Handwritten signature]
AÑO 03 OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Posteriormente, se pone en conocimiento de la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones que se ha procedido con lo estipulado en el Auto N° 1 y se devuelve los cargos de notificación efectuados a los señores consejeros regionales incluyendo al señor gobernador.

Por esta razón se solicita con Memorandum N° 741-2019-GRC-SCR-CR un informe al Gerente de Asesoría Jurídica al Abogado José Alberto Danos Rochabrun para que emita opinión legal respecto a lo solicitado en la vacancia presentada y trasladada por el Jurado Nacional de Elecciones; con Memorandum N° 1080-2019-GRC/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, abogado José Danos Rochabrun, opina que corresponde dar inicio al procedimiento de vacancia de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recomendando que se sirva hacer llegar el presente informe a la señorita consejera delegada a fin de que implemente en lo que corresponda.



Posteriormente con expediente - SGR-035240, se apersona el señor Víctor Baldomero Gutarra García y solicita que se disponga un examen médico especializado al gobernador regional y que se le cite para la audiencia de vacancia; la citada solicitud es para solicitar que el señor gobernador se haga un examen psiquiátrico y neuropsicológico en el Hospital Nacional Víctor Larco Herrera, en razón a que por la reserva de información sobre la solicitud psíquica de las personas no es posible acceder al diagnóstico que podría existir respecto del Gobernador Regional del Callao.



Después, se hace llegar a este despacho, el Oficio N°00146-2020-SG/JNE, que fue materia de lectura por parte del señor consejero delegado, otorgándose el plazo de tres (3) días hábiles para que se absuelva.

Finalmente con Memorandum N° 027-2019-GRC-SCR-CR a solicitud de la Secretaría de Consejo Regional, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica el doctor José Danos Rochabrun amplía su informe donde manifiesta que la causal de vacancia por incapacidad física o mental permanente debe ser acreditada mediante los medios probatorios correspondientes y estando a lo que establece el Código de Procedimientos Civiles y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General quien argumenta un hecho debe probarlo.

Dicho esto se procedió a notificar a las partes para la sesión de la fecha tanto al Gobernador Regional del Callao y al denunciante Víctor Baldomero Gutarra García; estas citaciones se hicieron conforme a ley a tal punto que el señor gobernador presento su descargo en la fecha y se encuentra presente el señor Víctor Baldomero Gutarra García quien ha solicitado el uso de la palabra.

Consejero Delegado: Alguna pregunta adicional al respecto antes de invitar a que pase el denunciante.

Consejera Trujillo La Torre: Estando a lo informado por el secretario del consejo regional de todos los documentos presentado y la respuesta de cada uno, consultarles a ustedes si con relación al pedido presentado por el solicitante de la vacancia y la Hoja de Ruta SGR-035240 se requirió un informe legal al respecto de su solicitud porque además de estar presente pidió que nosotros dispongamos un examen médico, si el consejero



[Handwritten Signature]
ABDQ OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

delegado lo ha citado para la sesión de consejo es porque tienen un pronunciamiento al respecto.

Secretario de Consejo: El pronunciamiento que se tiene esta en razón a lo que establece el informe ampliatorio N° 029-2020-GRC/GAJ.

Consejera Trujillo La Torre: La ampliación del informe legal no tiene nada que ver cuando hace el despacho este documento con Hoja de Ruta 035240 tanto más si usted acaba de informar en los documentos de la referencia no se hace mención alguna al documento.

Secretario de Consejo: Si me permite, lo que está solicitando el denunciante es que se haga un examen para probar que efectivamente tiene incapacidad mental, el informe legal dice quien alega un hecho tiene que probarlo, en consecuencia carece de lugar que el señor gobernador se apersona al Hospital Victor Larco Herrera y se realice un examen psiquiátrico, entiendo que en este extremo esta contestado lo solicitado por el denunciante.



Consejera Trujillo La Torre: Si señor secretario de consejo pero no está de manera textualizada en los vistos o referencia del informe legal en todo caso señor consejero delegado por su intermedio al momento que hago el uso de la palabra el gerente de asesoría jurídica deje expresa constancia que en la ampliación también ha sido observada en el documento 035240 presentado por el denunciante.

Consejero Delegado: Vamos a autorizar el ingreso del denunciante don Víctor Baldomero Gutarra García.

En este estado ingresa a la sala de sesiones el ciudadano Víctor Baldomero Gutarra García.

Consejero Delegado: Señor Gutarra García teniendo conocimiento del documento que usted ingreso es referente a la vacancia del señor gobernador Dante José Mandriotti Castro, y; para ello vamos a darle 10 minutos para que exponga lo pertinente.

Señor Gutarra García: Buenas tardes al consejo regional por su intermedio señor consejero delegado, mi saludo extensivo a todos los consejeros y a los funcionarios presentes, yo como ciudadano chalaco de acuerdo a ley presenté al Jurado Nacional de Elecciones un pedido de vacancia al gobernador Kiko Mandriotti el día 30 de octubre, hice un escrito al Jurado Nacional de Elecciones solicitando disponer el inicio de las acciones de vacancia contra el Gobernador Regional del Callao por incapacidad mental el 30 de octubre al amparo de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales solicito la vacancia del gobernador regional del Callao don Dante Kiko Mandriotti, eso fue el día 30 de octubre en base a que hice inicialmente este pedido de vacancia era en función de las declaraciones que él realizo a los medios de comunicación en el inicio de una obra de la Costa Verde donde hubo presencia de población y algunos funcionarios del Gobierno Regional del Callao y a los medios de comunicación hizo una declaración que él podría ser "incapaz y no delincuente", entonces en función de eso vertido por él de ser "incapaz" a largo del año pasado parece haber algo de sustento en eso de la incapacidad para poder ejecutar el presupuesto del Callao.



DR. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Yo como me he enterado a última hora porque ha sido muy rápido la convocatoria solo quiero remarcarles algunos puntos, no tengo abogado no he tenido tiempo de decirle al asesor legal, pero si quiero recordarles algunas cosas que comunica el Jurado Nacional de Elecciones al gobierno regional para que sea de cumplimiento, no sé si lo habrán cumplido, lo habrán analizado pero quiero hacerles recordar para que tomen en cuenta el procedimiento administrativo que debió haberse realizado, es con respecto a mi expediente en el Auto 1 del 05 de noviembre de 2019 a mi solicitud de la vacancia a Kiko Mandriotti voy a hacer sucinto en función a lo que dice el Jurado Nacional de Elecciones que es para resolverse y trasladar.

El artículo primero se resuelve trasladar al Consejo Regional del Callao la solicitud de vacancia presentada por mi persona en contra del gobernador regional del Callao Dante José Mandriotti Castro por la causal de incapacidad física o mental permanente, prevista en el artículo 30, numeral 2, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y remitir los autos al consejero delegado de la citada entidad regional para la continuación del procedimiento de vacancia, eso le manda el 05 de noviembre de 2019.



También el artículo segundo de dicho auto 1, requerir al consejero delegado del Consejo Regional del Callao, o a quien haga sus veces, la notificación del presente auto, así como la solicitud de vacancia a cada uno de los miembros del citado consejo, lo cual deberá realizarse de acuerdo al reglamento, conforme al artículo 14, literal b, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Inmediatamente después de realizada la notificación antes señalada, el citado funcionario deberá remitir a este órgano colegiado, de modo obligatorio, los respectivos cargos de notificación.

Artículo tercero requerir al consejero delegado del consejo regional del Consejo Regional del Callao y a los miembros del referido consejo que cumplan con el trámite legal establecido y lleven a cabo lo dispuesto por este órgano colegiado en los artículos precedentes, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias, en caso de incumplimiento. En tal sentido, deben poner especial cuidado en realizar las siguientes acciones, y las recomendaciones del Jurado Nacional de Elecciones, espero que se hayan cumplido, es función del consejo regional, en su momento se habrán cumplido cuando era consejera delegada la señorita María Trujillo La Torre.



1. Convocar a sesión de consejo para emitir pronunciamiento correspondiente.
2. Asistir obligatoriamente a la sesión de consejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y consignar en el acta de la sesión convocada las firmas y nombres de todos los asistentes al acto señalado. Ante su incumplimiento, se dejara constancia en el acta de las inasistencias injustificadas.
3. Remitir el original o copia certificada de los cargos de notificación para la convocatoria a sesión de consejo que se dirigió a cada miembro del consejo regional y a la autoridad cuestionada.
4. Remitir el original o copia certificada tanto del acta de sesión realizada como del acuerdo de consejo adoptado en dicha sesión.
5. Remitir el original o copia certificada de los cargos de notificación del acuerdo adoptado en la sesión del consejo que se dirigió a cada miembro del consejo regional y a la autoridad cuestionada.



[Handwritten signature]
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

No sé si habrán cumplido con esas resoluciones desde octubre que fue presentada y se trasladado en noviembre, se me ha convocado el día de ayer en un domicilio que ya no estoy domiciliando pero tuvieron la gentileza de comunicarme para venir hoy día como a las 11 de la mañana y apresuradamente y a la vez para continuar con este proceso yo le comunique al consejo regional a través de la consejera delegada hice un escrito al consejo regional del Callao que me apersono y le pido al consejo regional a través de la consejera delegada esto ha sido en una comunicación enviada el 20 de diciembre de 2019 recibida en mesa de partes por mi persona, solicito se sirva disponer un examen médico especializado al gobernador regional y citarme a la audiencia de vacancia, voy a leer por si no lo han leído, disculpe que sea redundante de lo que pido en el primer punto, estando a la causal que sustenta mi vacancia que acogió el Jurado Nacional de Elecciones se sirva disponer que el Gobernador Regional del Callao sea evaluado para demencia y trastorno de humos maniaco que tiene que ser efectuado por los servicios de psiquiatría y neuropsicología del Hospital Nacional Víctor Larco Herrera, en razón que por la reserva de información sobre la salud psíquica de las personas no es posible acceder al diagnóstico que podría existir respecto del gobernador regional del Callao; yo pedí al consejo que se le hiciera un examen a nuestro gobernador regional y a la vez porque tiene que ser una dependencia que no esté bajo la jurisdicción o mandato expreso del gobierno regional que son los hospitales que están a su cargo o las áreas de salud a su cargo, el hospital que le correspondería sería el Hospital Victor Larco Herrera, entonces para intentar, no yo, el gobernador en base a sus palabras en este evento público que él decía que podía ser "incapaz" no lo dije yo, pedí esto que se acompañara para discusión en sesión del consejo, ante ustedes su criterio lo dirá, lo aceptan o no lo aceptan pero esta es la prueba que me admitieron en el Jurado Nacional de Elecciones para poder proceder con la vacancia física o metal permanente, eso lo deciden ustedes, pero yo quiero remarcales algo en mi pedido de vacancia acote en algunos puntos al Jurado Nacional de Elecciones, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 30, con relación a la vacancia del gobernador por las razones de incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el consejo regional, voy a agregar un articulado con respecto a una jurisprudencia, según la Organización Mundial de la Salud la deficiencia mental es un trastorno definido por presencia de un desarrollo mental incompleto o detenido, caracterizado principalmente por el deterioro de las funciones concretas de cada etapa del desarrollo y que afectan a nivel global la inteligencia, las funciones cognoscitivas, del lenguaje, motrices y la socialización, señalando además que es importante entender el trastorno mental como una parte de nuestra vida y una circunstancia más de la persona y no como elemento que anula el resto de nuestras capacidades; creo que han leído ustedes lo que ha corrido y trasladó el Jurado Nacional de Elecciones y porque por la documentación presentada ha aceptado correr traslado a este digno consejo regional, no quiero extenderme más creo que he sido concreto, sería hablar demás, ustedes tomaran las decisiones y yo espero que sea lo mejor en beneficio no solamente para el gobierno regional sino para la población en general del Callao que espera mucho de ustedes, lo dejo a su criterio, agradezco la posibilidad de haber expresado mi inquietud ya verán ustedes si es o no es lo que yo he planteado no lo estoy aludiendo a él porque es una autoridad, muchas gracias, si algo he omitido estoy para las preguntas que crean pertinente.



Consejero Delegado: Queremos agradecer la presencia del señor Gutarra García, antes de invitarlo a retirarse, no sé si hay alguna pregunta que se le quisiera formular, de no ser así agradecemos su presencia.

Señor Gutarra García: De igual manera les agradezco.

Consejera Trujillo La Torre: Siendo una sesión pública, solicitaría la presencia del señor Gutarra García, hasta el término del debate, no habría fundamento para pedir que se retire.

Consejero Delegado: Si el señor desea quedarse no hay ningún inconveniente.

Seguidamente quisiera invitar al señor Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, abogado Danos Rochabrun, para que exponga lo pertinente.

Gerente de Asesoría Jurídica abogado José Alberto Danos Rochabrun: Buenas tardes, yo emití dos informes legales respecto al tema de la vacancia, el primer informe habla especialmente sobre el tema del procedimiento a seguirse para el tema de la vacancia, se me pidió una ampliación en el mes de enero por la secretaria de consejo respecto a la opinión que pudiera tener esta oficina sobre la solicitud de vacancia presentada, en ese sentido yo establezco dos aspectos fundamentales, como digo es la opinión de la Gerencia en este caso dirigida por mí, que la solicitud de vacancia presentada se enmarca dentro de los argumentos que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General quien alega un hecho tiene que probarlo dentro de esta norma, si bien la norma también faculta a la actuación de otros medios probatorios tiene que haber una base, un sustento para que esto sea requerido o que el consejo lo pueda solicitar, en este caso el único argumento que sirve de base para poder solicitar la vacancia del señor gobernador es una declaración periodística en la cual indica una frase coloquial lo he escuchado también en otras oportunidades dice: *"prefiero ser incapaz que corrupto"*, lo cual para mí y de acuerdo a las normales no constituyen un motivo para acreditar una incapacidad, la incapacidad se tiene que acreditar con un motivo concreto o alguna actuación efectiva, o alguna actuación que haya determinado propiamente dicho o que haya dejado una incapacidad mental, ósea una falta de criterio mental sobre una actuación o sobre una decisión, en este sentido el informe que yo he emitido indica que quien alega un hecho o solicita la evaluación de un hecho tiene que acreditarlo o probarlo, caso que también fue visto o situación similar que también fue vista en el caso de la declaración de vacancia del señor Galarza Zaldívar, en cuyo caso al no estar los elementos probatorios se votó en este consejo que no cabía la vacancia por incapacidad mental.

Consejero Delegado: Señor secretario de consejo habiendo recibido el informe del Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, dé cuenta de los descargos del señor gobernador.

Secretario de Consejo: El señor gobernador no ha presentado abogado, se le ha notificado, ha hecho llegar su descargo por escrito en el cual solicita se declare improcedente la solicitud de vacancia, descargo que se les ha acompañado y que establece claramente la necesidad la probanza de los hechos que son materia de argumentación por parte del denunciante.





[Signature]
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

En segundo lugar, determina que las situaciones coloquiales absolutamente no tienen nada que ver con indicios que puedan significar una situación demencial porque no tiene argumento alguno; asimismo acompaña jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones que si bien es cierto corresponde a la Municipalidad Provincial de Lambayeque pero es la misma causal que establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en esa ejecutoria del Jurado Nacional de Elecciones determina que tiene que estar acreditado mediante los certificados correspondientes de los órganos del Estado la situación de enfermedad mental o cualquier otra alegación; presenta también como argumento que en febrero del 2019 el señor Marco Antonio Montes Yataco presentó un pedido de vacancia por la misma causal la cual fue desestimada y finalmente con fecha 08 de noviembre de 2019 al vicegobernador dentro de las dos causales de vacancia que fueron presentadas una de ellas era por incapacidad mental y que fue desestimada también por este consejo; en tal sentido el señor gobernador Dante José Mandriotti Castro solicita a los señores miembros del consejo regional se declare improcedente la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Víctor Baldomero Gutarra García por carecer de elementos probatorios.



Consejero Delegado: Habiendo escuchado los descargos presentados por el gobernador, quiero someter a votación a este consejo, no sin antes agradecer la presencia del señor Gutarra García e invitando a los funcionarios que nos están acompañando que se retiren para poder tomar la decisión.



Consejera López Mendoza: Una consulta, solamente para precisar y tener claro, no sé si la gerencia de asesoría jurídica podría ratificar lo siguiente, el señor Gutarra García, hace la solicitud de un examen médico en un determinado lugar entonces la respuesta a esa solicitud es de acuerdo al artículo 173 que pone acá en su informe dice: corresponde a los administrados presentar pruebas mediante la presentación de documentos, informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas o aducidas o alegaciones, en este caso los administrados se refiere al señor Gutarra García, podría un poco precisar.

Gerente de Asesoría Jurídica abogado José Alberto Danos Rochabrun: Como ya lo he indicado en mi informe quien alega un hecho tiene que probarlo, en este caso si los medios probatorios son suficientes el consejo regional eventualmente podría pedir un medio probatorio adicional para llegar a una convicción; en esta situación por lo menos de lo que yo he evaluado o analizado considero que los elementos que se han argumentado acá no serían suficientes para poder tomar alguna decisión porque lo que se ha acreditado para una evaluación de incapacidad mental es sencillamente una frase, ni siquiera es la acreditación de un hecho que demuestre que el gobernador ha actuado con una falencia mental y que justifique el desarrollo de un nuevo medio probatorio correspondiente.

Consejero Delegado: Alguna otra consulta

Consejera Trujillo La Torre: Estando a lo dicho por el asesor jurídico simplemente para que quede expresa constancia, efectivamente envía usted el memorándum N°1080-2019-GRC/GAJ es el informe que concluye que se debe dar inicio sin embargo se aparta del precedente que ya existía en este consejo respecto a esta causal y de lo que aparece en la norma de carga probatoria quien alega un hecho como usted bien lo señala, luego de ello se



OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

requirió la ampliación de este informe y en ese interin el presentante, presenta un documento donde solicita primero que se le cite a esta audiencia de vacancia y segundo que nosotros dispongamos un examen médico especializado, correcto, entre el primer informe que hizo usted y este pedido presentado, sale la ampliación y justo era mi pregunta al secretario de consejo porque en todo caso no se ha incorporado ese requerimiento dentro de la referencia y si no se hubiese incorporado en este acto usted señale bien lo que acaba de hacer pero que quede expresa constancia en acta de que si se está resolviendo, correspondiendo a los documentos presentados por quien solicita la vacancia.

Gerente de Asesoría Jurídica abogado José Alberto Danos Rochabrun: Consejera cuando se me pidió el informe ampliatorio solamente se me entregaron los mismos elementos del informe original yo no he recibido la solicitud para esa concreta ampliación o ese documento en concreto que presento el señor Gutarra García, por eso en este acto yo estoy indicando cual es la opinión como abogado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, si yo hubiera tenido ese documento complementario seguramente lo hubiera incorporado en el informe al solicitar la ampliación.



Consejera Trujillo La Torre: Dicho aquello y ante la ineficiencia nuestra seguramente de no haber corrido traslado a asesoría jurídica por favor que quede expresa constancia de lo que acaba de señalar, porque de lo poco que he podido leer del informe legal en la ampliación no se hace expresa constancia del artículo 192 del Código Procesal Civil justamente que se refiere que salvo disipación legal diferente a la carga de probar corresponde a quien afirma un hecho que configura su pretensión o que contradice alegando nuevos hechos, como usted bien lo ha señalado, que quede expresa constancia en todo caso que parte de lo que usted nos está señalando es la imposibilidad de que este consejo requiera a cualquier persona que se practique algo que como bien lo dice la norma nosotros no estamos en esa facultad.



Gerente de Asesoría Jurídica abogado José Alberto Danos Rochabrun: Como ya lo exprese, el Código Procesal Civil como aplicación supletoria del Procedimiento Administrativo General, yo en lo que me he basado es en la Ley del Procedimiento Administrativo General en la cual está claramente establecido que la alegación de un hecho dentro del Procedimiento Administrativo debe probarse y debe acreditarse o en su defecto dar los indicios correspondientes para que la autoridad administrativa evalué las situaciones para llegar a la verdad, en este caso y de acuerdo a la opinión como Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, considero que esos elementos no se han cumplido.

Consejera Trujillo La Torre: Estando a lo dicho entonces puedo entender o se desprendería que estamos ante una improcedencia según la recomendación que usted nos da porque no contamos con el medio probatorio exigido por la norma para la calificación de esta causal, correcto.

Gerente de Asesoría Jurídica abogado José Alberto Danos Rochabrun: Como lo estoy opinando al no tener los elementos probatorios evidentemente no es posible continuar a criterio mío desde el punto de vista jurídico.

Consejero Delegado: Alguna otra consulta, bien, quiero agradecer la presencia del señor Gutarra García, y de los funcionarios que nos acompañan solicitándoles que pasen a retirarse para poder evaluar y tomar el acuerdo.



 ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Señores consejeros antes de poder entrar al tema de la votación no sé si tienen alguna opinión.

Consejero Polar Vega: Las cosas están claras, cuando una imputación se realiza ya se ha dicho mediante la ley, en cualquier materia del derecho, siempre tiene que existir los medios probatorios con los indicios como para poder determinar la imputación que se realiza, creo que acá ya con la versión dada por parte del Gerente de Asesoría Jurídica y más que todo por criterio, sino cualquiera podría acusar por acusar; entonces es bien cierto que el gobernador puede haber manifestado "*prefiero ser incapaz que corrupto*" es una respuesta, que no puede ser desatinada para una persona como él, pero que conociéndolo me imagino que lo ha dicho en una comparación de grado de cual es peor si una incapacidad o ser corrupto, creo que para cualquiera el ser corrupto es lo peor para la población chalaca y ese creo que fue el mensaje que quiso dar me imagino, por otro lado si tratamos de buscar que por eso se tenga que vacar a una autoridad política que de una u otra manera gano las elecciones por voto popular creo que estaríamos actuando de una manera muy precipitada e irresponsables, porque nosotros también somos autoridades políticas y no podríamos permitir que cualquiera nos tenga que acusar de algo sin alguna prueba, como le ha sucedido anteriormente, en consecuencia para no seguir hablando de una manera tautológica creo que se debería ver solo la votación y que quede a criterio de cada uno de los consejeros cual es la decisión que debe tomar de manera responsable.



Consejero Delegado: Algún otro consejero regional que desee expresar algo.

Consejera Trujillo La Torre: A mí me gustaría acotar algo a esta sesión de consejo, este pedido de vacancia si bien es cierto viene del mes establecido por el presentante, correcto fue oralizado, pero también es cierto que todo documento que se elevaba a la sesión del pleno debía contar mínimamente con el informe legal en ese sentido nosotros hemos requerido por secretaria de consejo ese informe legal, el informe legal en su inicio que fue el Informe N°1080 y que fue notificado al despacho en este caso cuando era consejera delegada el día 13 de diciembre, al revisarlo y al encontrarle determinadas falencias es que requerí la ampliación del informe legal respectivamente, y la secretaria de consejo como ya lo ha señalado lo recibió y recién este año y un poco para responder el documento que ha enviado el consejero delegado a mi despacho y recién este año nos ha alcanzado la ampliación del informe, a mi lo que me preocupa en este tipo de casos y por eso he sido muy enfática en señalar cual es el resultado en el documento 035240 porque al momento de la oralización del presentante ha hecho hincapié a este documento ha señalado justamente que él está requiriendo un determinado medio probatorio, pero si nosotros no dejamos expresa constancia en los actuados del debido procedimiento de la respuesta de los documentos presentados por él podríamos correr el riesgo que luego el Jurado Nacional de Elecciones nos regrese lo que nosotros dispongamos, entonces en ese sentido yo un poco aclarándoles que no ha sido un retardo causado en todo caso por mi persona el año pasado como consejera delegada, no, pero si me gustaría por su intermedio señor consejero delegado requerir que todo documento cual fuese el procedimiento administrativo y/o que llegara debe estar expresamente respondido y debe formar parte de una ampliación o de un informe, porque eso podría genera en el futuro algún vicio de tipo administrativo u otro, entonces en ese sentido mi preocupación como bien lo ha establecido el consejero Polar Vega, me aunó al criterio jurídico señalado y finalmente estará en el criterio de cada uno de nosotros.



Consejero Delegado: Algún otro aporte señores consejeros, bien, yo quiero agregar que siendo este un caso que ya lo hemos tocado en otras sesiones donde ya hemos determinado he incluso hemos contado con opiniones legales externas como es el último caso que vimos del vicegobernador considero que este caso es similar, y teniendo en consideración esos antecedentes, se somete a votación.

Secretario de Consejo: Señores consejeros procedemos a votar la solicitud de vacancia presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones por el ciudadano Víctor Baldomero Gutarra García contra el señor Gobernador Dante José Mandriotti Castro, a mano alzada:



- Porque se declare procedente la solicitud de vacancia cero (0) votos
- Porque se declare improcedente la solicitud de vacancia ... seis (6) votos

Efectuada la votación por unanimidad se declara improcedente la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Víctor Baldomero Gutarra García, y se hará la remisión en su oportunidad al Jurado Nacional de Elecciones.

ACUERDO N° 005-2020.

1. **Declarar Improcedente**, por unanimidad, el pedido de Vacancia del cargo de Gobernador Regional del Callao al Señor Dante José Mandriotti Castro, por la causal prevista en numeral 2 del Artículo 30°, de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que a la letra dice: “Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional”, por carecer de elementos probatorios.
2. **Encargar**, a la Secretaria del Consejo Regional del Callao, la notificación del Acuerdo del Consejo Regional, a las partes interesadas, y poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones.
3. **Publicar y difundir**, el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.
4. Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

En este estado siendo las 04:00 pm. y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión con dispensa de la aprobación del acta para poder ejecutar el acuerdo.

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Roberto Eliazar Fernández Geldres
Consejero Delegado

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL**

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO